

Centro de Documentación,
Información y Análisis

ANÁLISIS DE LA REFORMA EN MATERIA ELECTORAL A NIVEL CONSTITUCIONAL Y PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

Lic. María de la Luz García San Vicente
Auxiliar

Septiembre, 2007

ANÁLISIS DE LA REFORMA EN MATERIA ELECTORAL A NIVEL CONSTITUCIONAL Y PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

INDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN	2
I. PRINCIPAL ARGUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL DICTAMEN DISCUTIDO EN EL SENADO EN MATERIA ELECTORAL.	3
II. MODIFICACIONES REALIZADAS AL DICTAMEN EN LA DISCUSIÓN DEL SENADO EN MATERIA ELECTORAL	5
III. PRINCIPAL ARGUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL DICTAMEN DISCUTIDO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA ELECTORAL.	6
IV. CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE Y EL TEXTO PROPUESTO.	7
V. DATOS RELEVANTES.	23
VI. PROPUESTAS DE LOS TRES PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS EN LA REFORMA DEL ESTADO EN MATERIA ELECTORAL.	32
CONCLUSIONES GENERALES	44

INTRODUCCIÓN

El presente análisis pretende ser una herramienta más, que proporcione mayor información encaminada a dilucidar el *animus* que el cuerpo legislativo ha tenido para llevar a cabo las modificaciones, a nivel constitucional, en materia electoral, con el objetivo de mejorar nuestro sistema electoral.

Se considera necesario una mayor difusión objetiva, de lo que en realidad pretende esta iniciativa, nacida en el propio seno del Poder Legislativo, en virtud de la reacción por parte de los consorcios de los medios de radio y televisión, -los cuales sólo tienen la concesión de un bien que pertenece a la nación.

Esta reforma va encaminada a cambiar, en gran medida, la organización de las elecciones, tanto en el órgano encargado de ello, que es el Instituto Federal Electoral, en cuanto a su conformación, a la compra de tiempo en radio y televisión para propaganda electoral, sí como órganos de jurisdicción electoral.

Se propone de igual forma elevar a rango constitucional el derecho de réplica, para dejar en igualdad de circunstancias a las personas que se vean afectadas con la difusión de alguna información que sienta les agravia en algún aspecto.

Una introducción novedosa de igual forma, es que el Estado cuente con un tiempo total de 48 minutos diarios para su transmisión en la radio y televisión, y se crea la contraloría general para la fiscalización del Instituto Federal Electoral.

I. PRINCIPAL ARGUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL DICTAMEN DISCUTIDO EN EL SENADO EN MATERIA ELECTORAL

Proyecto de decreto que reforma los artículos **6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122**; adiciona el artículo **134** y deroga el tercer párrafo al artículo **97** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Electoral, presentada por las comisiones unidas de puntos constitucionales; de gobernación; de radio, televisión y cinematografía; y de estudios legislativos en la sesión del 11 de septiembre 2007¹.

"... La reforma electoral que impulsamos es el paso siguiente en un largo andar hacia un objetivo compartido: un México más democrático y menos injusto."

Coincidimos también con los objetivos rectores que los autores de la Iniciativa señalan de manera explícita:

El primer objetivo es disminuir en forma significativa el gasto en campañas electorales, lo que se propone alcanzar mediante la reducción del financiamiento público, destinado a tal propósito: en un setenta por ciento en las elecciones en que solamente se renueva la Cámara de Diputados, y del cincuenta por ciento en las elecciones en que se renuevan el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del H. Congreso de la Unión.

Una nueva forma de cálculo del financiamiento público anual para actividades ordinarias de los partidos políticos hará posible que no siga creciendo, como ha sido hasta ahora, con motivo del incremento en el número de partidos políticos nacionales. La forma propuesta permite claridad y transparencia sobre el costo que el sistema de partidos, es decir una parte fundamental del sistema democrático, implica para la sociedad.

Para decirlo de manera clara y sencilla: con la nueva forma de cálculo propuesta por esta Iniciativa, el financiamiento público a los partidos políticos nacionales supone que cada ciudadano inscrito en el padrón aportaría, anualmente, 35 pesos con 40 centavos.

Pero además, se proponen límites mucho menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos, lo que, de aprobarse, se reflejaría en una reducción de más del 85 por ciento en el monto absoluto que cada partido podría recibir anualmente por esos conceptos.

La Iniciativa avanza en la atención directa de un aspecto que preocupa a la sociedad y a todos los partidos políticos: el riesgo de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales.

En consonancia con la reducción al financiamiento de campañas, y para atender un justificado reclamo de la sociedad, se propone establecer que la campaña presidencial acorte su duración actual en casi la mitad, de 186 días a 90 días, plazo máximo que también se establece para las de senadores y diputados en ese mismo año; para las elecciones intermedias, cuando solamente se renueva la Cámara de Diputados, las campañas tendrán una duración de 45 días.

En materia de acceso a los medios de comunicación, la Iniciativa deja establecida la base para

¹ Fuente: Gaceta del Senado de la República: Gaceta <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2007/09/12/1>

que el Constituyente Permanente, en uso pleno de su Soberanía, determine lo conducente.

Un segundo objetivo es el fortalecimiento de las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales a fin de superar las limitaciones que han enfrentado en su actuación. De esta manera, el Instituto Federal Electoral vería fortalecida su capacidad para desempeñar su papel de árbitro en la contienda, mientras que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la Iniciativa propone perfeccionar su facultad para decidir la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución Federal, en armonía con la calidad de Tribunal Constitucional que la propia Constitución reserva para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fortalecer la autonomía del Instituto Federal Electoral es propósito directo y central de esta Iniciativa. Como lo es también en lo que hace al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En esa dirección, proponemos hacer realidad una propuesta que hace años merece consenso pero que diversas circunstancias habían hecho imposible de concretar: la renovación escalonada de consejeros electorales y de magistrados electorales. Combinar renovación y experiencia ha dado positivos resultados en otros órganos públicos colegiados, estamos seguros de que dará resultados igualmente positivos para las dos instituciones pilares de nuestro sistema electoral.

De importancia destacada es el tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política."

II. MODIFICACIONES REALIZADAS AL DICTAMEN EN LA DISCUSIÓN DEL SENADO EN MATERIA ELECTORAL

Modificaciones al Dictamen aprobado por la Cámara de Senadores en fecha 12 de septiembre de 2007, que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos **6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122**; se adiciona el artículo **134** y se deroga un párrafo al artículo **97** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la discusión y aprobación del Dictamen que contiene proyecto de decreto para reformar diversos artículos en materia electoral, llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2007, en el Senado de la República, se aprobaron las siguientes modificaciones hechas al artículo 41 Constitucional:

Artículo 41.

- Se **elimina** la última parte del párrafo segundo de la Base I, de éste artículo, mismo que disponía:

“Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.”

- Se **añade** a la Base III, apartado A, inciso g), la siguiente disposición:

“En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.”

- Se **cambia** la prohibición a personas **públicas** o **privadas**, de contratar a título propio o por cuenta de terceros propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por:

“ Ninguna otra persona **física o moral**, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor...”.

III. PRINCIPAL ARGUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL DICTAMEN DISCUTIDO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA ELECTORAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS².

“ ... II. CONSIDERACIONES

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
- 5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
- 6. Renovación escalonada de consejeros electorales.*
- 7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*
- 8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.*

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

...”

² Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

IV. CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE Y EL TEXTO PROPUESTO.

Se reforma el primer párrafo del artículo 6º; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en la Gaceta Parlamentaria: 12 septiembre 2007.

ARTICULO 6:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>...</p> <p>I a VII...</p>	<p>Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>...</p>

ARTICULO 41:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con</p>

<p>los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y</p>	<p>los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.</p> <p>La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>	<p>ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.</p> <p>Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a. A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este Apartado;</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>b. Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c. Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este Apartado;</p> <p>d. Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;</p> <p>e. El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;</p> <p>f. A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y</p> <p>g. Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado.</p> <p>En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a. Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de esta Base;</p> <p>b. Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta Base constitucional; y</p> <p>c. La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este Apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un</p>	<p>los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta Base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.</p> <p>IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p> <p>V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente. La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los</p>	<p>Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente. La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p>	<p>designación el Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p> <p>El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTICULO 85:

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ARTICULO 97:

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Artículo 97. ...</p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 97. ...</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ARTICULO 99:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de</p>	<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que</p>

<p>las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;</p> <p>VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;</p> <p>VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;</p> <p>VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y</p> <p>IX. Las demás que señale la ley.</p> <p>Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente</p>	<p>violan normas constitucionales o legales;</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p> <p>VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;</p> <p>VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;</p> <p>VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes; y</p> <p>IX. Las demás que señale la ley.</p> <p>Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.</p>	<p>de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.</p> <p>La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>artículo 98 de esta Constitución. Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores. En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original. El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTICULO 108:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. </p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. </p>

ARTICULO 116:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 116. I a III... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre,</p>	<p>Artículo 116. I a III. ... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga</p>

<p>secreto y directo;</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;</p> <p>d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;</p> <p>e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;</p> <p>f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;</p> <p>g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;</p> <p>h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se</p>	<p>lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;</p> <p>d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o, Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</p> <p>i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e</p> <p>i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;</p> <p>V a VII...</p> <p>...</p>	<p>En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;</p> <p>m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; y</p> <p>n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>...</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTICULO 122:

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Artículo 122. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>BASE PRIMERA...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p>B. ...</p> <p>C ...</p> <p>BASE PRIMERA.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p>

<p>a) a e) ... f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional; g) a o)...</p> <p>BASE SEGUNDA a BASE QUINTA...</p>	<p>a) al e) ... f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes delegacionales; g) al o) ... BASE SEGUNDA a BASE QUINTA...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTICULO 134:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 134. Los... </p> <p>Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 134.... </p> <p>Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.</p>

V. DATOS RELEVANTES:

A continuación se presentan las modificaciones más trascendentes de cada uno de los artículos modificados a nivel Constitucional:

Artículo 6.

Se eleva a rango constitucional el **derecho de réplica**, que será ejercido en los términos dispuestos por la Ley.

Artículo 41.

Con relación a este artículo, se propone:

- Dejar expresamente que las **normas y requisitos para el registro legal** de los partidos políticos, **se determine en la ley** correspondiente.
- Se otorga a los partidos políticos nacionales el **derecho a participar** en elecciones del Distrito Federal.
- Se deja expresamente establecido que **sólo los ciudadanos podrán formar** partidos políticos, aclarando **también** que, se **prohíbe la intervención** en la creación de los partidos políticos **a organizaciones gremiales o con objeto social diferente**. También **se prohíbe la afiliación corporativa**.
- Respecto a las **autoridades electorales** se señala que éstas **solo podrán intervenir en los asuntos internos** de los partidos políticos en los casos que señale la Ley y la Constitución.
- Se **incorporan las ministraciones de carácter específico** al financiamiento público de los partidos.
- En materia de **financiamiento público se introducen nuevas fórmulas** su otorgamiento, para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	FORMULA VIGENTE	FORMULA PROPUESTA
Actividades permanentes ordinarias.	Aplicar los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del IFE, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en el congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales.	Multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del salario mínimo diario vigente para el D.F.
	Observaciones: La distribución de la cantidad que resulte se mantiene como en las disposiciones vigentes.	

Actividades tendientes a la obtención del voto durante procesos electorales.	Equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias.	Equivaldrá al 50% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias. Tratándose de elecciones intermedias (elección de diputados federales), equivaldrá al 30% de dicho financiamiento.
	Observaciones: Se especifica el porcentaje que obtendrán los partidos políticos en elecciones intermedias.	
Actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales.	Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por las	Equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento que corresponda cada año por actividades ordinarias, del cual el 30% se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.
Aportaciones de simpatizantes	La Ley establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias .	La suma total del monto máximo no podrá exceder anualmente del 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial.

En materia de **uso de manera permanente de los medios de comunicación social**, la Base III los regula y divide en cuatro Apartados:

Apartado A, que regula el uso de los medios para fines del propio IFE y de partidos políticos nacionales.

Apartado B, que regula el uso de los medios de comunicaciones para fines electorales en la entidades federativas.

Apartado C, regula la propaganda política o electoral.

Apartado D, dispone lo relativo a las infracciones que se deriven de la violación a la Base III del artículo 41 Constitucional, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la Ley.

Tanto el Apartado A como el Apartado B otorgan atribuciones exclusivas al IFE para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

Conforme al Apartado A, los tiempos se distribuyen de la siguiente manera:

- La reforma propone que el Estado cuente con un tiempo **total de 48 minutos** diarios para su transmisión en radio y televisión, dentro del **horario** de programación de **entre las 6 y las 24 horas**, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN		
INSTITUCIÓN	PRECAMPAÑAS	CAMPAÑAS
IFE	2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.	
PARTIDOS POLÍTICOS	1 minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.	85% del tiempo total disponible [es decir de los 48 minutos]. De este 85%: - 30% en forma igualitaria a todos los partidos políticos incluyendo a los que no cuentan con representación en el Congreso de la Unión. -el 70% restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.

Fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, **al IFE**, le será asignado **hasta el 12%** del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, **en forma igualitaria un 50%**; el **tiempo restante** lo utilizará **para fines propios o de otras autoridades electorales**.

También se dispone que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, cada partido político nacional utilice el tiempo que le corresponda en un **programa mensual de 25 minutos** y el restante en **mensajes con duración de 20 segundos cada uno**.

Se encuentran **tres prohibiciones** importantes en materia de contratación y adquisición de tiempos y mensajes en radio y televisión:

- ✓ Se **prohíbe** a los partidos políticos la **contratación o adquisición** por sí o por terceras personas, **de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión**.
- ✓ Se **prohíbe a toda persona física o moral** a título propio o por cuenta de terceros **contratar propaganda** en radio y televisión **dirigida a influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos, **a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos** a cargos de elección popular.
- ✓ Se **prohíbe** la **transmisión nacional** de este tipo **de mensajes contratados en el extranjero**.

Conforme al Apartado B, la distribución de los tiempos para las Entidades Federativas se propone que se hagan para el caso de **procesos electorales coincidentes** con los comicios federales, conforme al tiempo que se asignará **a para las precampañas y campañas federales**. En los casos no coincidentes se remite a la legislación correspondiente.

Se contempla a través de la nueva **Base IV**, los **tiempos y duración de las campañas y precampañas** de elecciones federales de la siguiente manera:

CAMPAÑAS:

- ✓ Cuando **se elijan** Presidente de la República, Diputados y Senadores: **90 días**
- ✓ Cuando **se elijan** únicamente Diputados federales durarán **60 días**.

PRECAMPAÑAS:

Se señala que éstas **en ningún caso excederán las dos terceras partes** del tiempo previsto para las campañas, por lo tanto durarán:

- ✓ Cuando **se elijan** Presidente de la República, Diputados y Senadores: **60 días**.
- ✓ Cuando **se elijan** únicamente Diputados federales durarán **40 días**.

Por las modificaciones propuestas al artículo 41 Constitucional su Base III, **pasa a ser la Base V**, y dentro de las reformas que se proponen se encuentran:

- La incorporación de **la Contraloría General**, la que tendrá a su cargo, **la fiscalización de todos los ingresos y egresos del IFE**, y contará con **autonomía técnica y de gestión**. El titular será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior. Durará 6 años en el cargo y podrá ser reelecto una sola vez. Se establece su adscripción y funciones.

- Se especifica que los órganos de vigilancia, se encargarán –valga la redundancia- de **vigilar el padrón electoral**.

- En cuanto a la forma de elección y duración del mandato del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del IFE se destacan los siguientes datos:

CARGO	DURACIÓN	ELECCIÓN
Consejero Presidente	6 años Observación: Se reduce un año.	Podrá ser reelecto una sola vez .
Consejeros electorales	9 años. Observación: Se aumentan dos años.	Renovados en forma escalonada NO podrán ser reelectos .

- Previa a la elección de los consejeros por la Cámara de Diputados, **se realizará una consulta a la sociedad**.

-En caso de falta absoluta del consejero Presidente y los consejeros electorales. el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante.

- A quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo se les **prohíbe** expresamente **ocupar dentro de los dos años**

siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

- La **fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales** estará a cargo de un **órgano técnico del Consejo General del IFE**, contará con autonomía de gestión y será designado por el propio Consejo a propuesta del propio Consejero Presidente. Destaca que este órgano **no estará limitado** para el cumplimiento de sus funciones por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, coadyuvará con las Entidades Federativas para superar esta limitación.

Por último cabe destacar que la Base IV del artículo 41 vigente no sufre modificaciones de fondo, únicamente se recorre pasando a ser la Base VI de la reforma propuesta.

ARTÍCULO 85.

Se pretende adicionar al texto del artículo 85 constitucional, una precisión en cuanto a su redacción, en concordancia con el proyecto en general, al adicionar la palabra **“válida”** cuando se refiere a la declaración de la elección emitida por el Instituto Federal Electoral, el 1° de diciembre del año de la elección, lo anterior, de ser aprobado otorgaría al Instituto Federal Electoral, de manera expresa en el texto constitucional, la facultad de declarar validez de las elecciones, es decir no sólo que se lleven a cabo, sino que se hayan llevado conforme a las disposiciones constitucionales y de legislación secundaria aplicables. En cuanto a los efectos de que no sea declarada la **elección válida** el 1° de diciembre del año de la elección, el mismo artículo prevé que cesará en sus funciones el Presidente cuyo periodo haya concluido, y el Congreso de la Unión designará a un Presidente Interino que se encargará del Poder Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 97.

Con la modificación se pretende **derogar el párrafo segundo del artículo 97** constitucional vigente, el cual faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar de oficio la averiguación de algún hecho u hechos que constituyan la violación del voto público, lo resultante sería entregado oportunamente a los órganos competentes. Adicionalmente otorga la facultad discrecional de determinar en que casos puede ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección, pero sólo cuando se trata de alguno de los Poderes de la Unión.

ARTÍCULO 99.

Las modificaciones propuestas al artículo 99 constitucional, inciden en su mayor parte en el órgano electoral denominado Tribunal Electoral, el cual por disposición constitucional es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a lo siguiente:

- Pretende adicionar la obligatoriedad para el Tribunal Electoral, específicamente para la Sala Superior y las salas regionales de funcionar de forma permanente para el ejercicio de sus atribuciones³.
- Propone que la Sala Superior y las Salas Regionales sólo puedan declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente estén establecidas en la leyes aplicables⁴.
- Incluir expresamente que los ciudadanos pueden acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral cuando sean violados sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, previo haber agotado los instrumentos de solución de conflictos, previstos en las normas internas del partido.
- Incorporar al texto constitucional la facultad de las Salas del Tribunal Electoral, de usar los medios de apremio necesarios, para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones,.
- Otorgar la facultad discrecional a las salas del Tribunal Electoral de resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral cuando las consideren contrarias a la Constitución Federal, esas resoluciones dictadas en ejercicio de esa facultad se limitarían al caso concreto sobre el que verse el juicio, estos casos serían informados a la Suprema Corte de justicia de la Nación por la Sala Superior del Tribunal Electoral.
- Propone otorgar a la Sala Superior del Tribunal la facultad de atraer juicios de que conozcan las salas regionales, y de enviarles asuntos de su competencia para su conocimiento y resolución.

Por otra parte, de ser aprobada la propuesta, se incorporaría al texto constitucional la facultad expresa para el Instituto Federal Electoral para determinar e imponer sanciones a partidos o agrupaciones políticas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeros, que infrinjan las disposiciones de la Constitución Federal y las Leyes en materia electoral.

ARTICULO 108.

Se propone incluir en las responsabilidades contenidas en el Título de la Constitución, a los servidores públicos, del ***“Congreso de la Unión, en la Asamblea legislativa del Distrito Federal, así como los servidores públicos de los organismos que la Constitución otorgue autonomía”***, entiéndase por estos últimos a los consejeros electorales del IFE.

³ Actualmente la fracción XI del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación, faculta a la Sala Superior del Tribunal para fijar los días y horas en que deba sesionar, tomando en cuenta los plazos electorales. Por otra parte la fracción VI del artículo 195 del mismo ordenamiento otorga competencia a las Salas Regionales para fijar la fecha y hora de sus sesiones públicas.

⁴ Cabe destacar que la Ley General de del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece en su libro segundo título sexto, cuales con las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, y la nulidad de votación de diputados y senadores.

ARTÍCULO 116.

El proyecto de reforma se refiere a la modificación de la *fracción IV* del artículo 116 *constitucional* la cual contiene las garantías electorales señaladas para los estados, específicamente las que deben ser contenidas en sus constituciones y leyes en la materia.

La fracción IV del artículo 116 actual, contiene nueve incisos del a) al i) de los cuales, de ser aprobada la reforma en los términos establecidos en la Minuta del Senado de la República, sólo el inciso c) mantendría su texto vigente, los incisos a), b) y h) tendrían cambios parciales, los incisos d), e), f), g) e i) serían modificados totalmente, además que serían adicionados los incisos j), k), l), m) y n), para quedar en los siguientes términos:

Incisos que conservan su texto vigente:

Sólo el inciso c) mantendría su texto actual, el cual se refiere a la autonomía e independencia de decisiones, de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales, en materia electoral, en los estados.

Incisos con cambios parciales:

Inciso a), se pretende adicionar su texto para que incluya la disposición de que la jornada electoral para la elección de gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se realice el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, sin embargo contendría también la excepción para aquellos estados cuyos comicios coincidan con el año de los federales, pero no en la misma fecha, se entiende que podrían celebrarlos en fecha distinta al primer domingo de julio del mismo año.

Inciso b), sólo se modificaría el orden de los principios rectores de la función electoral, del siguiente orden; *legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia*, para cambiar a: *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad*.

Inciso h), se propone adicionar a su texto, el precepto de que en las constituciones y leyes en materia electoral de los estados, exista la garantía de límite de gastos de los partidos políticos, la cual incluya a las precampañas electorales, además de señalar que las aportaciones de los simpatizantes no deberán exceder de diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

Incisos con cambios totales:

Inciso d) posibilitaría llevar a cabo convenios de las autoridades electorales administrativas con el Instituto Federal Electoral para que éste último, organice procesos electorales locales.

Inciso e), se pretende impedir que en la constitución de los Partidos Políticos exista intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa; otorgar el derecho exclusivo a los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, se exceptúa de lo anterior lo

relativo a la libre determinación de las comunidades indígenas por lo que se refiere a la elección de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, y la elección en municipios con población indígena de representantes ante los ayuntamientos.

Inciso f) posibilitaría la intervención de las autoridades electorales en los asuntos internos de los Partidos Políticos.

Inciso g) obligaría a los estados a señalar en su legislación en materia, lo relativo al financiamiento público de los Partidos Políticos, y el procedimiento para la liquidación de los partidos políticos que perdiesen su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Inciso i), el proyecto pretende señalar en su texto lo relativo al acceso a la radio y televisión de los partidos políticos. (Artículo 41, apartado B. Base III)

Incisos que la propuesta pretende adicionar:

Inciso j), se propone que su texto señale la obligatoriedad de los estados para regular que las precampañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos no exceda de 60 días, y las campañas de Gobernador de 90 días, y de 60 por lo que respecta a Diputados y Ayuntamientos, además deberán señalar las sanciones para los infractores.

Inciso k), establecería la obligación para los estados de establecer la coordinación en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales.

Inciso l), señalaría el deber de los estados de establecer en su legislación respectiva, los sistemas de medios de impugnación sujetos al principio jurídico de legalidad, adicionalmente que establezcan los supuestos y reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votos.

Inciso m), se propone que en la legislación electoral de los estados, se regulen cuales son las causales de nulidad de las elecciones de su competencia y los plazos para el desahogo de instancias impugnativas.

Inciso n), establecería que las legislaciones de los estados contengan la tipificación de los delitos y faltas electorales y las sanciones aplicables.

Artículo 122.

Las reformas propuestas para este artículo van encaminadas a **facultar** a la Asamblea Legislativa para expedir disposiciones que garanticen las elecciones locales en el Distrito Federal, bajo los **principios de** libertad y autenticidad. Asimismo señala

expresamente las **características** que deberá cubrir **el sufragio**, como: **universal, libre, secreto y directo**.

Además **amplia los principios y reglas** que establece el artículo 116 Constitucional bajo los cuales se regían las elecciones del Distrito Federal que comprendían los incisos b) al i) y ahora comprenderán **de los incisos b) al n)**, haciendo hincapié, que **las referencias que se hacen a Gobernador, diputados locales y Ayuntamientos, se aplicarán a** las figuras de elección popular del Distrito Federal como **Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales**.

Artículo 134.

Se establece la **obligación** expresa, para servidores públicos de los tres niveles de gobierno y del Distrito Federal y sus delegaciones, **de aplicar** con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir** en la equidad de la competencia entre partidos políticos.

Esta reforma destaca el **carácter y los fines** que deberá tener la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social difunda cualquier ente de los tres órdenes de gobierno:

- **Carácter:** institucional.
- **Fines:** informativos, educativos o de orientación social.

Señala también que dicha propaganda **no incluirá:** nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

VI. PROPUESTAS DE LOS TRES PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS EN LA REFORMA DEL ESTADO EN MATERIA ELECTORAL.

Las siguientes propuestas están enfocadas a la Reforma del Estado en materia electoral, haciendo mención de las principales tres fuerzas políticas, ello con el propósito de mostrar y comparar lo que en dos ámbitos diferentes las mismas fuerzas políticas proponen.

El Partido Revolucionario Institucional señala siete temas a desarrollar en un marco jurídico para el cambio del sistema electoral, mencionando los siguientes subtemas a los que se dedica el documento con el tema “Democracia y Sistema Electoral”.

- 1.- Derechos políticos de los ciudadanos.
- 2.- Autoridad electoral administrativa.
- 3.- Condiciones de equidad en la competencia electoral.
- 4.- Faltas administrativas y delitos electorales.⁵

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

1. *Derechos Políticos de los Ciudadanos*

a) *Derecho a la información en materia electoral.*

Considerando las adiciones que serán incorporadas a la Constitución Política de nuestro país en su artículo 6 en materia de derecho a la información, el PRI propone que se precise en la legislación secundaria del nivel federal y en la correspondiente de las entidades federativas, la información de los partidos políticos que no puede entenderse como pública. Es el caso de la que tiene que ver con la definición de sus estrategias de acción política tanto para las campañas electorales, como para la construcción de acuerdos políticos con los demás actores o la que se genere con motivo de la deliberación previa que desarrollen sus órganos internos para fijar sus posicionamientos frente a los problemas nacionales; pues en rigor se trata de información que debe clasificarse como “reservada” conforme a criterios específicos que la Ley contemple.

Se trata de que el Código electoral establezca con precisión la información de los partidos que debe clasificarse como reservada.

Para ello, se requiere incorporar reglas específicas y especiales que sean aplicables a los partidos políticos, dado que la información que generan es diferente a

⁵ Entre los temas que también refiere el partido, el cual no lo definimos en este trabajo, son: 5.- Fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos, 6.- Régimen de los partidos políticos, 7.- contencioso y justicia electoral.

la que poseen los entes de la administración pública y el acceso a la misma no puede regularse por los mismos criterios.

En los seis años precedentes, México ha desarrollado la legislación federal y local en materia del derecho a la información, en su modalidad de derecho de acceso a la información pública.

El decreto de adiciones constitucionales que actualmente se encuentra en proceso de aprobación por los congresos locales, en su apartado considerativo, prevé que será en el COFIPE, en su carácter de ley especial aplicable a los partidos políticos, donde debe regularse su condición de sujetos obligados en materia de transparencia reconocida indubitadamente en el dictamen mencionado; además de establecerse los criterios para el ejercicio del derecho a la información frente a los partidos.

2. Autoridad Electoral Administrativa.

a). Creación del Registro Nacional Ciudadano.

Tradicionalmente, la función registral de los electores representa un elevado costo asociado al funcionamiento de la democracia y los partidos políticos, si se parte que tan sólo la depuración de 17 millones de inconsistencias que actualmente tiene el padrón electoral puede llegar a representar una erogación de 4 mil millones de pesos al erario público. En las democracias modernas, la función registral es asumida por el Estado como parte de sus deberes, al proveer a los ciudadanos de un medio de identidad jurídica plena, mediante un órgano autónomo, seguro y confiable. En períodos electorales, este órgano autónomo provee el listado nominal a la autoridad electoral, no siendo esta última responsable de la actualización permanente del registro ciudadano.

A efecto de actualizar nuestra democracia y evitar que el costo de la función registral inherente al Estado impacte el presupuesto destinado a la organización electoral o al financiamiento público a los partidos políticos, el Partido se pronuncia por la concreción del Registro Nacional Ciudadano, con lo cual la función registral del IFE sería trasladada, como una posibilidad, al INEGI.

Para concretar una reforma de estas características, sería necesario adicionar el artículo 26 constitucional para establecer las bases respectivas y las normas reglamentarias que lo regulan.

b) Creación del Instituto Nacional Electoral.

Se propone la transformación del actual Instituto Federal Electoral en el Instituto Nacional Electoral para la organización de los procesos electorales federales y apoyar, mediante convenios suscritos con las entidades federativas, la organización de los procesos locales.

La creación de un Instituto Nacional Electoral fortalecería de manera significativa al sistema electoral mexicano aunado a otros dos aspectos sustantivos: la puesta en marcha del Registro Nacional Ciudadano y la instalación de un órgano especializado para realizar la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Como se sabe, las circunstancias que impulsaron la creación del IFE y que le otorgaron forma e impulso en los albores de la década de los noventa consistieron en la necesidad de crear una institución que garantizara confianza e imparcialidad en la organización de los comicios. En tales condiciones, nada más natural que el Instituto asumiera una misión orientada a forjarse un lugar y un papel protagónicos en lo que se ha dado en llamar la transición a la democracia mexicana.

En ese contexto, la autoridad electoral cumplió su cometido con la aceptación de los actores políticos y de los ciudadanos hasta el proceso electoral de 2003. No obstante, en las últimas elecciones su actuación pública generó cuestionamientos severos por los partidos y la sociedad debido a los yerros cometidos frente a los conflictos electorales del proceso y, particularmente, en el manejo de los resultados electorales.

Aunado a lo anterior, en las entidades federativas se han desarrollado organizaciones electorales que han tenido grados diferentes de aceptación entre los actores y la sociedad y cuya estructuración ha correspondido a una adaptación local de las características, naturaleza y atribuciones del IFE.

Ciertamente, en la construcción institucional se optó por un modelo en dos niveles de competencia: el federal y el estatal en cada uno de los cuales coexisten órganos administrativos y jurisdiccionales que desempeñan las funciones de organización y administración electoral así como la regulación y vigilancia del régimen de partidos. En el ámbito federal las disposiciones que rigen a los órganos y a los procedimientos electorales se desprenden de la Constitución y de las leyes respectivas, mientras que en el ámbito local las entidades ejercen su autonomía para regular en esta materia bajo los lineamientos y principios generales establecidos por la Constitución federal.

No obstante lo anterior, en la realidad prevalece una duplicidad de funciones que encarece el costo de la organización de las elecciones, tanto para las entidades como para la federación sin que ello se traduzca necesariamente en una mayor confianza o eficiencia en la organización electoral.

Se propone la transformación del IFE en el Instituto Nacional Electoral (INE), como máxima autoridad administrativa en materia electoral a nivel nacional, que a la autonomía, independencia y profesionalismo que ya definen al IFE, posea facultades y capacidades para, mediante convenios en el marco del federalismo vigente, organice y desarrolle los procesos electorales en todos los ámbitos.

De la misma manera, el COFIPE, en su Libro Tercero, sería reformulado en base a naturaleza, atribuciones y estructura del nuevo organismo.

La creación de un Instituto Nacional de estas características implicaría una reducción sustantiva de los costos de la organización electoral en la medida de que se complementarían las actuales autoridades electorales locales y con ello podría efficientarse la estructura burocrática de las entidades. Adicionalmente, los comicios locales estarían garantizados en la parte técnica por equipos especializados de servidores públicos profesionalizados.

Debe considerarse también que, en la otra cara de la moneda, el organismo nacional estaría desahogando y asumiendo los conflictos electorales que pudieran presentarse en las entidades.

El INE tendría un órgano de gobierno con consejeros cuyo periodo de duración del encargo y la fórmula para su nombramiento deberá ser regulado de conformidad con propuestas que se realizan en el inciso c) del presente documento.

La creación del INE deberá estar acompañada de un proceso modernizador en el que se aprovechen la tecnología y los avances científicos que harían posible que las elecciones dejen de estar sujetas al error humano desde su célula primaria, la casilla electoral. El PRI propone explorar la factibilidad de usar urnas electrónicas en las casillas electorales, lo que además de permitir la simplificación de los complejos y costosos procedimientos manuales hasta hoy vigentes, permitiría el inmediato conocimiento de los resultados electorales a través de una red nacional sujeta a los más altos estándares de calidad técnica, certeza y confiabilidad.

c) Criterios de actualización del órgano electoral nacional.

A la luz del desempeño reciente del Instituto Federal Electoral, éste ha demostrado una serie de límites que es preciso trascender a efecto de consolidar un legado de legalidad, imparcialidad y confianza que le es indispensable a la democracia electoral. Es indispensable impulsar diversas modificaciones al órgano electoral nacional, que tomando como referencia a la normativa actual del IFE, modifiquen los siguientes puntos:

- ❖ En lo relativo al órgano superior de dirección, se propone modificar la fracción III del artículo 41 de la Constitución General de la República; el Capítulo Primero del Título Segundo del Libro Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un nuevo procedimiento para la elección de los consejeros electorales del Consejo General.

- ❖ Se impulsará un procedimiento de sustitución escalonada de los consejeros, para lo cual existen diversas opciones en cuanto al número de los consejeros, el periodo de su encargo y el mecanismo para concretar el escalonamiento.
- ❖ La sustitución escalonada reditúa la ventaja de preservar la experiencia acumulada y permite un entreveramiento adecuado con las siguientes generaciones de consejeros, con lo cual, además, se evita que los trabajos institucionales comiencen de cero dado que se genera un esquema que permite dar continuidad a los programas de trabajo.
- ❖ Definir en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las atribuciones de las comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral .
- ❖ Otro aspecto está referido a los esquemas de rendición de cuentas de los consejeros electorales, para lo cual el Partido se pronuncia a favor de la creación de una contraloría externa que audite permanentemente la gestión y la aplicación de recursos por los consejeros, lo cual estaría relacionado a un sistema integral de transparencia de la autoridad electoral que evite la impunidad y sancione la comisión de infracciones por los funcionarios electorales.
- ❖ También se impulsará la revisión y adecuación de la estructura orgánica de la institución y la pertinencia de su estructura desconcentrada. A manera de ejemplo, se considera la viabilidad de fusionar las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral, así como las vocalías del mismo ramo en las juntas locales y distritales.

La simplificación de la estructura orgánica implica la reducción de los elevados costos institucionales de una estructura que hoy en día es muy densa y onerosa y que, por las razones mencionadas, ya no se justifica pues existen métodos de trabajo más automatizados, a la par de la posibilidad de aplicar nuevas técnicas de gerencia pública.

- ❖ En el marco del federalismo, una propuesta adicional consiste en modificar los artículos 116 y 122 constitucionales a efecto de incluir el criterio de coordinación obligatoria entre el órgano nacional electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas para convenir diversos apoyos en materia electoral. Un ejemplo sería la fiscalización donde se podrían establecer obligaciones para fijar mecanismos de coordinación que les permitan intercambiar toda la información pertinente relativa al origen y el destino de los recursos utilizados por los partidos y las agrupaciones nacionales, sin vulnerar sus respectivos ámbitos de competencia.

3. Condiciones de equidad en la competencia electoral.

a) Regulación de las precampañas

Establecer reglas precisas sobre los actos de proselitismo de militantes distinguidos de los partidos políticos que promueven su imagen pública con el objetivo tanto de participar en los procesos de selección interna de sus respectivas organizaciones partidarias como en los procesos electorales postulados como candidatos.

Por lo tanto, el PRI propone la inserción, en el libro Quinto del Código electoral, de un capítulo que establezca expresamente las reglas que los aspirantes en los partidos políticos deben observar para realizar actos de proselitismo para lograr su postulación durante los procesos de selección interna de los partidos políticos.

En rigor se trataría de establecer periodos para el desahogo de procesos de selección internos en los partidos que podrían desahogarse en un plazo de no más de treinta días, con la fijación de una especie de topes a los recursos que se ejercerían en dichos procesos y la prohibición más expresa de que los actos de campaña no se pueden realizar sino en términos de los previsto en el artículo 190 de la ley, esto es, al día siguiente de que las autoridades electorales han registrado formalmente a los candidatos.

b) Reducción de la duración de las campañas electorales.

El PRI propone acortar los periodos establecidos en la Ley para la realización de las campañas electorales, en la inteligencia de que este aspecto está estrechamente vinculado al tema del monto del financiamiento público y del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, razón por la que su estudio y su regulación normativa debe ser integral.

México es uno de los países con las campañas electorales más largas tomando en cuenta el costo que eso supone y el hecho de que la mayor parte de la difusión se despliega hoy a través de los medios masivos de comunicación, la duración de la campaña resulta excesiva y no necesariamente tienen un impacto importante en la consecución del voto.

En efecto, de acuerdo con las reglas contenidas en la Ley para el registro de los candidatos y para el desahogo de sus campañas, en la elección de Presidente de la República, los candidatos disponen de aproximadamente 165 días (sin contar las precampañas); para senadores de alrededor de 90 días; mientras que para Diputados de 75 días.

Como puede verse, se trata de periodos demasiado largos que sin lugar a dudas pueden reducirse. Se propone la reducción de los tiempos de las campañas.

c) Acceso a medios de comunicación y financiamiento público.

En esta materia, se promoverá la profundización de la cultura democrática, con apoyo en la participación de los medios de comunicación de acuerdo, entre otros, a lo que a continuación se enuncia.

- ❖ Proponemos que los tiempos fiscales y de Estado, en televisión y radio, durante los periodos de campaña electoral, sean utilizados para difundir los mensajes y propuestas de los candidatos, en su respectivo ámbito.
- ❖ Para asegurar equidad y correcto uso de recursos públicos y que no se usen para promoción personal sino sólo para el fortalecimiento institucional, todo mensaje oficial de comunicación social en televisión, radio y medios impresos, se abstendrá de difundir la imagen personal de los servidores públicos, de todo rango y orden de gobierno.
- ❖ Ningún ente, público o privado, podrá difundir mensajes en los medios de comunicación, electrónicos o impresos, dirigidos, directa o indirectamente, a influir en la intención de voto de los ciudadanos o inhibir dolosamente sus derechos de participación política. La ley establecerá sanciones para el contratante y los medios que violen esta norma.
- ❖ Respecto del financiamiento partidista proveniente de fuentes distintas al público, en sus diversas modalidades, el PRI propone la revisión integral de las normas vigentes con el objetivo de asegurar el estricto cumplimiento de la norma constitucional que dispone que el financiamiento público debe prevalecer sobre el originado en otras fuentes.
- ❖ De este conjunto de reformas propuestas, deberá alcanzarse una reducción importante del monto de recursos públicos destinados al financiamiento de partidos y campañas. Asegurando, al mismo tiempo, que los actuales elementos que distorsionan el sistema sean corregidos para evitar incrementos injustificados, derroche y dispendio que ofenden a la sociedad.

d) Intervención de los poderes públicos en las elecciones.

Incluir en la ley la obligación del Presidente de la República, del Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, de los gobernadores y de todos los funcionarios públicos del primer nivel en la federación, los estados y en los ayuntamientos, de los ministros y funcionarios del Poder Judicial, de ejercer su cargo y comportarse con apego al principio de neutralidad política. Además, debe establecerse la relación de infracciones o delitos que se pudieran cometer y el catálogo de sanciones que podría aplicarse si se vulnera esta disposición por los funcionarios mencionados.

Este es otro de los aspectos que han generado una intensa deliberación pública y que, particularmente en la etapa de calificación de las elecciones presidenciales del año pasado, suscitó confrontaciones mediáticas muy intensas entre los dos contendientes que lograron la votación más alta. El propio Tribunal Electoral en el dictamen de calificación de la elección presidencial analizó este aspecto y señaló que las diversas intervenciones públicas del Presidente ciertamente pudieron influir en las personas que lo escucharon para determinar su intención de voto.

e) Publicidad de los programas sociales del gobierno.

El Partido promoverá incluir en la Legislación la prohibición expresa de publicitar los resultados que se alcanzan con la implementación de los programas de gobierno, en especial los que tienen carácter social.

Este tema ha sido motivo de una amplia discusión pública durante los periodos de las campañas electorales, pues los partidos contendientes que no ejercen el gobierno siempre han cuestionado la intervención de éste para favorecer a los candidatos de su partido a través de la exaltación de los logros que se alcanzan con la gestión pública, especialmente con los programas de carácter social.

f) Intervención de los particulares en los procesos electorales.

La propuesta del Partido consiste en enfatizar la prohibición a los particulares para participar en los comicios, cuando su intervención propicie inequidad en la contienda. La ley tendrá que señalar expresamente a qué particulares estaría dirigida la prohibición y las faltas en las que incurrirían, así como las sanciones respectivas.

5. Faltas administrativas y delitos electorales.

a) Fiscalía para la Atención de los delitos Electorales (FEPADE).

La reforma electoral tiene que revisar el marco que norma la naturaleza, la estructuración y funcionamiento de la FEPADE, así como el mecanismo para la designación de su titular.

Desde su nacimiento, la Fiscalía no ha cumplido un papel relevante en la prevención y sanción de los delitos electorales, y su actuación prácticamente ha sido nula. Como se recordará, esta instancia surgió debido a que mediante el acuerdo del Consejo General del IFE publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, se encomendó al Presidente de dicho Consejo (entonces era el Secretario de Gobernación), promover ante la Procuraduría General de la República la posibilidad de nombrar un Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales, con nivel de Subprocurador y con autonomía.

El hecho concreto es que desde su instalación la Fiscalía poco o nada ha hecho para promover y garantizar una justicia electoral pronta y expedita, razón por la cual se

propone revisar su status jurídico, para fortalecer su autonomía técnica introduciendo los ajustes que corresponda a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y estableciendo un mecanismo legal para la designación de su titular, en la que intervenga el Senado de la República. En cuanto a sus atribuciones, éstas deben ser suficientes para realizar una correcta investigación e integración de los expedientes de las conductas delictuosas.

b) Faltas administrativas y delitos electorales.

El Partido considera imprescindible la revisión del catálogo de faltas administrativas y delitos electorales a efecto de encuadrar diversas conductas cometidas por servidores públicos o particulares que lesionan el desarrollo de los procesos electorales, la imagen pública de los propios partidos y sus candidatos, además de generar inequidad en la contienda como ya vimos en los apartados anteriores.

Se considera que las faltas reguladas en el Libro Quinto del COFIPE deben salir de la órbita de competencias del IFE, pues bajo el esquema actual resulta inoperante su resolución. Sólo para ejemplificar el punto debe tenerse en cuenta que durante un proceso electoral se presentan varios cientos de quejas por presuntas faltas administrativas que suelen dictaminarse y resolverse una vez que el proceso electoral ha concluido, razón por la cual dejan de tener sentido como un mecanismo eficiente que contribuya en la administración de justicia.

La investigación para la integración del expediente podría estar en el ámbito de la FEPADE, pero la resolución sobre el asunto específico, en base al expediente, podría trasladarse al Tribunal, lo cual implicaría modificaciones tanto a las normas internas de la Fiscalía como al COFIPE, a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta modificación también redundaría en mejores condiciones para el funcionamiento del IFE o del Instituto Nacional Electoral, pues se le liberaría de la presión de resolver el cúmulo de faltas que se presentan, fundamentalmente durante los procesos electorales y que son centenares.

Como una reforma específica se revisaría el catálogo de faltas que estaría regulado en la ley, pero se modificaría el procedimiento para su desahogo y resolución.

Por lo que corresponde al tema de los delitos electorales, el Partido propone la reformulación del Título Vigésimo Cuarto del Código Penal para actualizar el catálogo de los mismos, haciendo énfasis en la tipificación de las conductas indebidas de los funcionarios electorales que pudieran lesionar los derechos de los ciudadanos y alterar el desarrollo de las elecciones, así como encuadrar en tipos penales conductas de servidores públicos con los mismos efectos.⁶

⁶ http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PRI/pri.pdf

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

Este partido menciona seis puntos en la reforma del Estado en materia electoral con el tema “Democracia y Sistema Electoral”, mencionando los siguientes subtemas:

- 1) Sistema Electoral.
- 2) Precampañas y procesos internos de selección de candidatos.
- 3) Partidos políticos.
- 4) Organización de las elecciones y regulación de la competencia.
- 5) Justicia Electoral.

Considerando únicamente los temas que se señalan en este apartado, a excepción de: Fiscalización de las finanzas de los partidos.

1) Sistema Electoral.

- ❖ Establecer un calendario nacional de procesos electorales que compacte las fechas de los comicios locales y, en la medida de lo posible, los empate con los federales.
- ❖ Revisar la fórmula de distribución de financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales y reducir el monto del financiamiento público a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas.
- ❖ Reducir el financiamiento público en el proceso electoral donde se elige Presidente de la República.
- ❖ Reducir el financiamiento en los casos de procesos electorales intermedios, es decir, cuando sean para renovar únicamente la Cámara de Diputados.
- ❖ Reducir la duración de las campañas electorales.
- ❖ Incorporar las figuras de referéndum y plebiscito.

2) Precampañas y procesos internos de selección de candidatos.

- ❖ Determinar qué debe entenderse por procesos internos de selección de candidatos y precampaña, así como los plazos de su duración.
- ❖ Establecer reglas sobre la duración, el financiamiento y la fiscalización durante los procesos internos de selección de candidatos, así como las normas y principios que rijan tales procesos internos.

3) Partidos políticos.

- ❖ Establecer la obligación de los partidos políticos de garantizar transparencia y rendición de cuentas, y de informar sobre la administración de los recursos públicos y privados.
- ❖ Establecer la obligación de los partidos de publicar los informes de ingresos y gastos de los procesos internos de los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular; así como los informes de ingresos y gastos de las

precampañas y la declaración que hayan realizado los ciudadanos sobre las mismas, al momento de su registro en el proceso interno.

- ❖ Aumentar el porcentaje de votos que se requiere para acceder a cargos de de representación proporcional.
- ❖ Revisar los requisitos para la constitución de partidos políticos.
- ❖ Generar mecanismos de comprobación de la fuerza electoral de los partidos coligados, obligando a cada partido a identificarse individualmente en la boleta para constatar su porcentaje de votos y, según su fuerza, ser acreedor del registro, financiamiento público y demás prerrogativas de ley.

4) Organización de las elecciones y regulación de la competencia.

- ❖ Revisar el capítulo de delitos electorales de la ley respectiva.
- ❖ Regular la publicidad gubernamental (institucional, personal, promoción de obras, programas y servicios públicos) en los tres órdenes de gobierno. Establecer tiempos de su publicidad durante el proceso electoral.
- ❖ Regular y transparentar la participación de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno durante los procesos electorales.
- ❖ Homologar las bases de la legislación electoral local para sentar bases y lineamientos mínimos respecto a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, los tiempos de duración de campañas electorales, así como de los procesos de selección interna de candidatos y regulación y financiamiento de precampañas en cada entidad federativa.
- ❖ Revisar las funciones y presupuesto del Instituto Federal Electoral para compactar sus obligaciones fuera del proceso electoral.
- ❖ Generar mecanismos que aseguren la transparencia y la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

5) Justicia Electoral.

- ❖ Establecer principios básicos para regular la vida interna y criterios objetivos de representatividad de los partidos políticos.
- ❖ Fortalecer la función jurisdiccional de las Salas Regionales del TEPJF, ampliando su competencia.

- ❖ Precisar el sistema de medios de impugnación en materia electoral, especialmente en cuanto al sistema de nulidades.⁷

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

El P.R.D., refiere el tema de “*Democracia y Sistema Electoral*” y sobre esto, se despliegan ocho puntos, mencionando lo siguiente:

Democracia y Sistema Electoral.

1. Consagrar en la Constitución el principio de Equidad de género y garantizar que todo partido político aplique el criterio de paridad para la postulación de candidaturas.
2. Prohibir el uso comercial de radio y televisión con fines políticos electorales, privilegiado los tiempos del Estado para el uso de partidos y candidatos a las campañas.
3. Proscribir el financiamiento privado para partidos políticos y candidatos.
4. Establecer el principio de reparto equitativo del financiamiento público, la mitad con criterio igualitario y la otra en proporción a la votación obtenida.
5. Regular las precampañas, así como los programas sociales y la propaganda gubernamental en periodos electorales.
6. Compactar y homologar los procesos electorales, reducir los topes de gastos de campaña y adoptar la utilización de urnas electrónicas.
7. Renovar el total de las autoridades electorales y crear el Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana, con vocación federativa.
8. Prohibir que el gobierno, los servidores públicos y terceros ajenos se inmiscuyan en los procesos electorales.

⁷ http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PAN/pan.pdf

CONCLUSIONES GENERALES

De acuerdo al análisis de las modificaciones de los artículos **6, 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 y 134**; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Electoral, se puede señalar como los principales puntos de cambio los siguientes:

- Se eleva a nivel Constitucional el **Derecho de Replica**.
- Se prohíbe la afiliación corporativa.
- Se introducen nuevas formulas para el otorgamiento del financiamiento público.
- El Estado contará con un tiempo **total de 48 minutos** diarios **para su transmisión en radio y televisión**, dentro del **horario** de programación de **entre las 6 y las 24 horas**.
- Se encuentran **tres prohibiciones** importantes en materia de contratación y adquisición de tiempos y mensajes en radio y televisión:
 - Se **prohíbe** a los partidos políticos la **contratación o adquisición** por sí o por terceras personas, **de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión**.
 - Se **prohíbe a toda persona física o moral** a título propio o por cuenta de terceros **contratar propaganda** en radio y televisión **dirigida a influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos, **a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos** a cargos de elección popular.
 - Se **prohíbe la transmisión nacional** de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.
- la distribución de los tiempos para las Entidades Federativas se propone que se hagan para el caso de **procesos electorales coincidentes** con los comicios federales, conforme al tiempo que se asignará **a para las precampañas y campañas federales**.
- **Se reduce el tiempo** de las precampañas y campañas electorales.
- La incorporación de **la Contraloría General**, la que tendrá a su cargo, **la fiscalización de todos los ingresos y egresos del IFE**, y contará con **autonomía técnica y de gestión**.
- El Consejero Presidente durará en su encargo 6 años y podrá ser **reelecto una sola vez**, y los Consejeros electorales se renovararán **en forma escalonada** y no podrán ser reelectos.
- Previa a la elección de los consejeros por la Cámara de Diputados, **se realizará una consulta a la sociedad**.
- Señalar expresamente que la declaración de las elecciones que debe llevar a cabo el **Instituto Federal Electoral debe tener el calificativo de validas**.
- **Suprimir** la facultad de la Suprema Corte de justicia **de poder practicar averiguaciones sobre hechos que pudieran constituir la violación al voto público**.

- **Respecto de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral**, se modifica entre otras cosas, lo siguiente:
 - Que sólo puedan declarar la nulidad de elecciones por las causales expresamente establecidas en la ley.
 - Facultarlas para usar los medios de apremio necesarios, para hacer cumplir su sentencias y resoluciones,
 - Facultarlas para resolver la no aplicación de leyes, sobre la materia electoral, cuando consideren que son contrarias a la Constitución Federal.
 - Facultar a la Sala Superior del Tribunal de atraer juicios de que conozcan las salas regionales, y de enviarles asuntos de su competencias para su conocimiento y resolución.
- Posibilitar que **los ciudadanos puedan acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral cuando sean violados sus derechos** por el partido político al que se encuentre afiliado.
- Señalar expresamente que el **Instituto Federal Electoral puede determinar e imponer sanciones** a partidos, agrupaciones políticas, personas, físicas o morales, a nacionales o extranjeros.
- **Homologar la realización de las jornadas electorales** de gobernadores, diputados locales e integrantes de ayuntamientos, de los estados para el primer domingo del mes de julio del año de la elección, excepto para los estados que sus comicios coincidan con las elecciones federales.
- **Limitar los gastos de campaña y precampañas electorales**, así como establecer un límite a las aportaciones de los simpatizantes.
- Posibilitar que, previo convenio, el **Instituto Federal Electoral organice procesos electorales locales**.
- Determinar como **derecho exclusivo de los partidos políticos el registro de cargos de elección popular**.
- Reconocimiento de los procedimientos, **que en materia electoral, lleven a cabo comunidades indígenas**, en ejercicio de su libre determinación.
- Posibilitar la **intervención de las autoridades electorales en los asuntos internos de los partidos políticos**.
- Establecer **mecanismos de transparencia en cuanto al financiamiento público de los partidos políticos**, fiscalización de sus recursos y de su liquidación por pérdida de su registro.
- Obligatoriedad de las entidades de señalar en su legislación aspectos relativos a **sistemas de medio de impugnación; regulación de recuentos totales o parciales de votos**; causales de nulidad; plazos para el desahogo de instancias impugnativas; tipificación de delitos; faltas electorales; y aplicación de sanciones.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

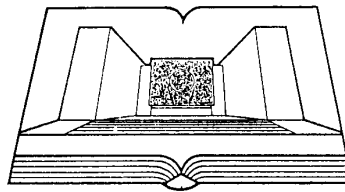
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

Lic. María de la Luz García San Vicente
C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliares